

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 25 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2019-00022-00

De conformidad con la aclaración realizada a la solicitud de terminación (A.16 y 19), el Despacho encuentra entonces que el pedimento se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (A.01.pg60 y 125), relativa a:

- (i) El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de los embargados que resulten dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra del común demandado, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, bajo la radicación 2018-00764-00.

Ahora bien, **sin perjuicio** de que el proceso mencionado fue terminado por pago, según oficio visible a orden 011; se informará al Análogo Tercero Civil sobre lo decidido en esta providencia. Ofíciase por el centro de servicios.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. **454010000606370**, (A.020 resaltado rojo), por valor de \$ 467.107,81: en dos sumas, una por \$ **331.328,58** y la otra por \$ **135.779,23**.

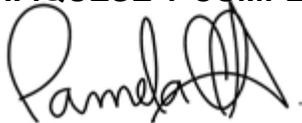
CUARTO: Entregar a la apoderada judicial y representante legal de la Cooperativa demandante, abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, identificada con cédula 25.102.902; la suma de **\$5.830.000**, la cual corresponde a los depósitos resaltados (color amarillo) en archivo a orden 020 y **a la fracción** del depósito 454010000606370 (A.020 resaltado rojo) por valor de \$ 331.328,58.

QUINTO: Entregar al demandado JOHN CARLOS LEDESMA QUINTERO, identificado con cédula 10.487.899; la suma de **\$4.049.014,62**, valor que corresponde a los **demás** depósitos judiciales visibles a orden 020 del expediente y **a la fracción** del depósito 454010000606370 (A.020 resaltado rojo) por valor de \$ 135.779,23. Asimismo, se ordena la entrega en su favor de los que llegaren con posterioridad.

SEXTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.148 del 02 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc65c0d0db55c22fb3cad1b5183925e144ede9b571512b485825bf40f95d79c6**

Documento generado en 29/09/2023 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>